## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en el debate de aquellas normas, obras y políticas públicas que les conciernen de manera directa.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. El garantizar la representación y participación de todos los ciudadanos es un elemento indispensable del proceso de perfeccionamiento institucional que hemos impulsado en Guanajuato y en todo el país durante las últimas décadas, fortaleciendo el diálogo con las comunidades y pueblos indígenas que durante muchos años habían sido excluidos de voz sin que tuvieran la protección legal para ser parte del proceso democrático y defender sus derechos.
4. No obstante lo anterior, sigue existiendo un camino lleno de oportunidades de mejora, pues diversas comunidades aún encuentran las puertas cerradas en los Ayuntamientos.
5. Se busca con la iniciativa dar un nuevo paso en la dirección correcta para cumplir con una deuda histórica que nuestra nación mantiene hacia los pueblos indígenas, para que tengan garantizada la voz y la participación para defender su identidad, para aportar su perspectiva, proteger a sus comunidades y enriquecer el desarrollo de los municipios en los que se encuentran.
6. Se parte del fundamento inquebrantable del respeto a la dignidad de la persona humana, que debe traducirse en un trato jurídico y administrativo acorde a la realidad y a las necesidades de cada ser humano, tanto en lo individual como en el ámbito de los grupos que nos dan identidad para compartirla con los demás, en el respeto, en el diálogo y en el progreso.

En razón de lo anteriormente expuesto, como resultado del análisis realizado y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta al oficio circular 202 correspondiente a la **iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objetivo de **establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en el debate de aquellas normas, obras y políticas públicas que les conciernen de manera directa**. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 21 DE ABRIL DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

**Comentarios Generales:**

El Gobierno Municipal de León está comprometido con la mayor protección a los derechos y prerrogativas dirigidos a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas migrantes asentados en esta localidad. Municipalidad.

En cumplimiento de ese adeudo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 82, segunda parte, de fecha 24 de mayo de 2011, con objetivo de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva y con el cual se han implementado las políticas públicas municipales en la materia. Su instalación y funcionamiento ha ocurrido a partir del 11 de abril del año 2019.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la generación sistematizada de políticas públicas que garanticen la participación y respeto a los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de estos para elegir libremente a sus autoridades y a quienes serán sus representantes, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten en los Ayuntamientos el cumplimiento de dichos derechos constitucionales.

Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de analizar y determinar sobre la armonización de lo dispuesto en la Constitución tanto Federal como Local y la Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente en relación con el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

**Comentarios en lo particular**

**Respecto al artículo 13-1.** Se pretende establecer un plazo de noventa y seis horas de anticipación a las Sesiones de Ayuntamiento, para la notificación a los representantes de la comunidad o pueblo indígena en caso de que se puedan resolver asuntos que competan a dicho pueblo o comunidad, sin embargo se observa que el artículo 12 de la Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, establece un plazo de 48 horas para el mismo supuesto, por lo que se sugiere precisar dicho término, pues se podría caer en una contradicción con la Ley de la materia considerando que se ubican en el mismo plano jerárquico pues trascienden al mismo ámbito material de validez y están sujetos al idéntico proceso legislativo de creación.

De igual forma en cuanto al listado de los asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas se sugiere que el mismo sea establecido en la Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato por ser la legislación en la materia.

**En cuanto al artículo 13-2.** Se Precisa que dentro de la Ley de la Ley de para la prevención social de la violencia y la delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, no hay referencia alguna al *Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia*, sino que se establece en dicha Ley una *Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia* o el *Consejo de Municipal de Consulta y Participación Ciudadana*, por lo que se sugiere precisar dicha referencia, con la finalidad de dar certeza de donde deberá integrarse la participación de los pueblos o comunidades indígenas.

**Por lo que hace al artículo 141-1.** Se sugiere que el párrafo tercero, se modifique respecto a la duración del cargo cómo autoridades auxiliares, para que se adecúe en armonía al arábigo 141 del mismo ordenamiento legal, es decir, que sean nombrados dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento que inicia la nueva administración; esto con la finalidad de dar tiempo a los gobiernos entrantes respecto a dicho supuesto.